

CTCP-10-01240-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**SUMMA Consultoría Organizacional**

E-mail: [summaconsultoriaorganizacional@hotmail.com](mailto:summaconsultoriaorganizacional@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-028066

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	23 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0952 –CONSULTA
Código referencia	R-6-110
tema	Adopción primera vez – ajustes ORI

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Los efectos futuros que se derivan de la baja en cuenta de los activos dependería de las nuevas políticas que fueron adoptadas por la entidad al aplicar el nuevo marco de información financiera, por ejemplo: si la entidad eligió el método o modelo del costo para la medición de sus elementos de propiedades, planta y equipo y para las inversiones en instrumentos de patrimonio, los efectos serían distintos si la entidad eligió medirlas en la fecha inicial de aplicación del nuevo marco, por sus valores razonables.

En el caso de haber utilizado el costo, lo que se generaría sería una variación patrimonial, positiva o negativa, ya sea por re expresar el costo original del activo o por eliminar valorizaciones que hayan sido previamente registradas, esto diferiría del efecto, en el caso en que la entidad haya decidido establecer un nuevo costo (costo atribuido) a partir de sus valores razonables.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Dentro del proceso de adopción por primera vez se eliminó los valores acumulados en ajustes por inflación, tanto de activos como de pasivos y patrimonio. Entre ellos activos fijos e inversiones (acciones en sociedad cerrada).*

*En el año 2019 se vendieron activos fijos; en el año 2019 se cedieron sin utilidad alguna las acciones y no fueron objeto de recibo de dinero. Eran de la persona jurídica y se cedieron a los socios de la sociedad donde la persona jurídica era accionista;*

*¿Para efectos contables qué tratamiento debe darse al ajuste que se llevó a resultados por adopción por primera vez?*

*¿Ese valor que se encuentra dentro de la cuenta de resultados por adopción por primera vez, puede distribuirse? ¿O ese valor debe capitalizarse?*

*¿Qué tratamiento se da al valor de ajuste por inflación que se encuentra en esa cuenta por la depuración de las acciones, si la cesión de estas no genero flujo de efectivo real?*

*¿A la venta del activo fijo (vehículo) se debe tener en cuenta para darle de baja al mismo, el valor que por ese activo se eliminó de ajuste por inflación y se llevó a resultados por adopción por primera vez?  
¿Ese valor tiene impacto fiscal para determinar la ganancia ocasional y la renta por recuperación de deducciones?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el Decreto 1536 del año 2007, modificatorio de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, en el parágrafo del artículo 1, que modifica el artículo 51 del Decreto 2649, determinó que los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios, pasivos no monetarios y en cuentas de orden no monetarias, harían parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables. Respecto de la revalorización del patrimonio, el Art. 6, que modifica el Art. 90 de este Decreto, indicó:

*“Art. 6°. El artículo 90 del Decreto 2649 de 1993, quedará así:*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*Art. 90. "Revalorización del patrimonio. El saldo de la cuenta "Revalorización del Patrimonio" no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas hasta tanto se liquide la empresa o se capitalice de acuerdo con las normas legales vigentes. En todo caso, dicho saldo una vez capitalizado podrá servir para absorber pérdidas, únicamente cuando el ente económico se encuentre en causal de disolución por este concepto y no podrá utilizarse para disminuir el capital con efectivo reembolso de aportes a los socios u accionistas.*

*Parágrafo. Cuando el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio sea de naturaleza débito, el ente económico, previa aprobación del máximo órgano social con el lleno de los requisitos legales, podrá destinar parte de los resultados del ejercicio o de ejercicios anteriores, para disminuir o cancelar el saldo débito de la cuenta Revalorización del Patrimonio, siempre que previamente el ente económico hubiera destinado las utilidades a absorber las pérdidas que afecten el capital, en los términos del artículo 151 del Código de Comercio, y constituido las reservas legal y/o estatutarias a que hubiere lugar."*

Por lo anterior, es de fundamental importancia que se comprendan las diferencias entre el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio, que se ha originado por los ajustes del patrimonio, y que solo puede ser capitalizada o distribuida en caso de liquidación de la entidad, y los ajustes por inflación de los activos, los cuales se originaron por el ajuste del costo de los activos por un índice que refleja la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. En este último caso, si los ajustes por inflación de los activos fueron adicionados a su costo, no habría lugar a su eliminación en la fecha inicial de aplicación de los nuevos marcos normativos.

Ahora bien, los efectos futuros derivados de la baja en cuenta de los activos dependería de las nuevas políticas que fueron adoptadas por la entidad al aplicar el nuevo marco de información financiera, por ejemplo: si la entidad eligió el método o modelo del costo para la medición de sus elementos de propiedades, planta y equipo y para las inversiones en instrumentos de patrimonio, los efectos serían distintos si la entidad eligió medirlas en la fecha inicial de aplicación del nuevo marco, por sus valores razonables. En el caso de haber utilizado el costo, lo que se generaría sería una variación patrimonial, positiva o negativa, ya sea por re expresar el costo original del activo o por eliminar valorizaciones que hayan sido previamente registradas, esto diferiría del efecto, en el caso en que la entidad haya decidido establecer un nuevo costo (costo atribuido) a partir de sus valores razonables.

Por otra parte, si con posterioridad a la fecha inicial de aplicación del nuevo marco, los activos cumplen los criterios para ser dados de baja, conforme a los marcos técnicos normativos, la diferencia entre el valor en libros (basado en el costo o en el nuevo costo atribuido) y el importe obtenido por su disposición, representaría una utilidad o pérdida que se reconoce en el estado de resultados, salvo que se haya aplicado el modelo de revaluación permitido, y existan revaluaciones que puedan ser revertidas antes de afectar el estado de resultados, en el caso en que se haya generado una pérdida.

En el caso, de las inversiones en instrumentos de patrimonio, referidas en su consulta, si ellas fueron transferidos a título gratuito a otros socios, sin ninguna contraprestación, para que proceda la baja en cuenta se deberían cumplir los requisitos del marco técnico aplicado por la entidad, y al no existir ninguna contraprestación lo que se generaría es una pérdida, que se reconoce en el estado de

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



resultados, y genera una disminución de las ganancias acumuladas. Un efecto distinto en el patrimonio se originaría si la entrega de las acciones a los socios de la entidad en la que se invierte se realizó mediante la entrega de una contraprestación o por distribución de utilidades de la entidad a sus asociados.

Respecto de los saldos que se incorporan en la cuenta de diferencia de conversión por aplicación del nuevo marco técnico normativo, el CTCPC se ha pronunciado en diversos conceptos sobre este tema; la Superintendencia de Sociedades también se refirió a ello en las guías de aplicación de los nuevos marcos técnicos que han sido emitidas, indicando de manera expresa que dichas ganancias solo pueden ser distribuidas cuando hayan sido efectivamente realizadas. Una lista no exhaustiva de conceptos que se refieren a este tema, y que pueden ser consultados en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), es la siguiente:

No.	Fecha	Descripción
833	24/09/2019	NÚMERO DE EMPLEADOS - APLICACIÓN NIIF
727	18/07/2019	APLICACIÓN NIIF POR PRIMERA VEZ
424	04/06/2019	CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS
354	24/04/2019	APLICACIÓN DE NIIF EN PH
339	12/04/2019	APLICACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES
371	12/04/2019	APLICACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES
152	04/04/2019	APLICACIÓN NIIF 16 A ARRENDAMIENTOS DE CORTO PLAZO Y BAJO VALOR
165	21/03/2019	INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO EN LA APLICACIÓN NIIF EN COLOMBIA.
1096	21/12/2018	APLICACIÓN NIIF 2015 EN PPE
941	28/04/2016	APLICACIÓN NIIF
59	20/03/2015	¿CUÁL DEBE SER EL TRATAMIENTO DE LOS AJUSTES POR INFLACIÓN CAPITALIZADOS EN PPE EN EL BALANCE DE APERTURA?
907	24/09/2019	AJUSTES - ESFA
601	08/07/2019	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES RESULTANTES DEL ESFA
175	05/04/2019	ESFA Y BALANCE INICIAL
72	12/03/2019	ESFA EN UNA ESAL
833	23/10/2018	ESFA GRUPO 3
208	12/04/2018	CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ESFA POR CAMBIOS EN ESTIMACIÓN CONTABLES
167	26/03/2018	CÓMO SE CORRIGEN ERRORES EN EL ESFA
145	23/03/2018	IMPLEMENTACIÓN ESFA
106	12/03/2018	RECLASIFICACIÓN DE LA CUENTA PATRIMONIAL DE DONACIONES AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESFA
71	07/03/2018	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO - ESFA
30	21/02/2018	AJUSTES AL ESFA
1060	18/12/2017	CONCEPTO - UTILIDADES RETENIDAS ESFA
1037	18/12/2017	ESFA Y GANANCIAS ACUMULADAS AL CAMBIAR DE GRUPO
877	23/11/2017	ARRENDAMIENTO - ESFA
563	13/10/2017	DEDUCCIONES Y ESFA
843	05/10/2017	ERRORES EN EL ESFA

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Respecto de la revalorización del patrimonio se han emitido los siguientes conceptos:

No.	Fecha	Descripción
9	14/08/2018	PUC - REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
116	12/03/2018	REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
895	14/12/2016	REVALORIZACIÓN EN NIIF PARA LAS PYMES
201	23/05/2016	REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
572	10/08/2015	REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
7	18/03/2015	¿QUE HACER CON LAS CUENTAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO EN EL BALANCE DE APERTURA DEL GRUPO 2?
503	03/03/2015	INSTRUMENTOS FINANCIEROS, CUENTAS DE ORDEN, REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO EN LA NIIF PARA LAS PYMES
543	27/11/2014	REVALORIZACIÓN EN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN LA NIIF PARA PYMES
304	25/11/2013	TRATAMIENTO BAJO NIIF DE MARCAS Y REVALORIZACION DEL PATRIMONIO
17	06/12/2011	259-DISTRIBUCION DE LA REVALORIZACION DEL PATRIMONIO EN UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

En lo relacionado con el impacto fiscal que se genera en la determinación de la ganancia ocasional y la renta por recuperación de deducciones, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre estos temas, que son de índole fiscal, por ello le recomendamos dirigir su petición directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028066

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

Señores

SUMMA Consultoría Organizacional

SUMMA Consultoría Organizacional

SUMMA Consultoría Organizacional

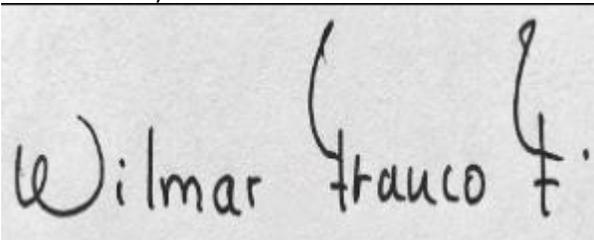
summaconsultoriaorganizacional@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-0952

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo: 1

Nombre anexos: 2019-0952 Adopción 1 vez ajustes ORI revwff.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20